



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS el escrito y los anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el doce de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0105, signado por el licenciado Adolfo Camacho Esquivel, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General por medio del cual refiere remitir: a) El plan de reciclaje de propaganda que deberán observar y acatar los precandidatos y candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a cargos de elección popular, en las precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales ordinarios 2023-2024, así como de los procesos extraordinarios que deriven de los mismos y b) Los certificados de calidad de resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico, emitidos por los proveedores; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; la Secretaría Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de la cuenta y anexos, los cuales constan de un total de cincuenta fojas útiles con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, mismo que consta de una hoja con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Partido de la Revolución Democrática pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo³ de la Ley Electoral, en consonancia con lo

¹ En adelante Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ Artículo 92. (...)

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.



establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones⁴ y Procedimientos Electorales⁵ y 295⁶, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷, relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del documento de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación del Partido de la Revolución Democrática.

c) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
 - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

⁴ Artículo 209. (...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

⁵ En adelante Ley General.

⁶ Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....

⁷ En adelante Reglamento de Elecciones.



- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

REQUISITOS	DETERMINACIÓN
<i>I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.</i>	<p>Del contenido del escrito de la cuenta, se advierten los nombres de los proveedores contratados.</p> <p>Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que no se señalaron los distritos o el distrito en los que se destinará la propaganda electoral.</p>
<i>II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.</i>	<p>Se advierte que el partido político citado al rubro refirió el plan de reciclaje que será implementado durante la precampaña y campaña tanto de los procesos locales, como para el proceso federal.</p>
<i>III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.</i>	<p>Del análisis del escrito en referencia se desprende que el Partido de la Revolución Democrática anexó lo que dice son los certificados de calidad de resina de sus proveedores.</p> <p>Sin embargo, de la lista de proveedores no se adjuntó documento relativo al certificado de calidad de las resinas utilizadas en plástico del proveedor: "Jossefh Alberto Cardoso Pérez", sin que se haya realizado ninguna precisión al respecto.</p> <p>Por otra parte, se anexaron documentos de empresas las cuales</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	no se integraron dentro de la lista de proveedores.
--	---

TERCERO. Requerimiento. Derivado de lo anterior, se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que:

1. Señale el distrito o los distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por los proveedores contratados.
 - Remita el certificado de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico, relativa al proveedor Jossefh Alberto Cardoso Pérez.
2. Con base en los documentos anexados, señale si las siguientes empresas serán proveedores contratados para la producción de la propaganda electoral por el partido político los siguientes:
 - Indelpro.
 - Papelera Progreso, S.A. de C.V.
 - Serie Plastisol.
 - Dragon Supply S.A. de C.V.
 - Papel S.A.
 - Esda display system.
 - Burgo Group S.P.A.
 - PT Riau Andlan Pulp and Paper.

Lo que deberá informar y exhibir en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese por oficio y estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



ARSC/RGVB/DGLD/JRH/JUHC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DEL ESTADO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

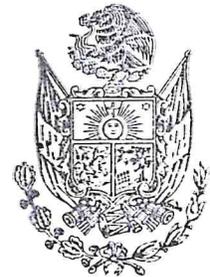
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

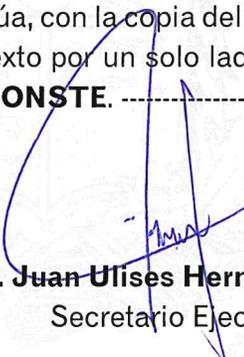
EXPEDIENTE: 015/1997.

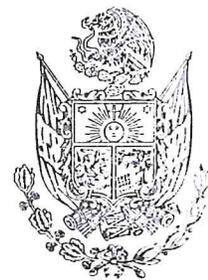
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído de la fecha en la que se actúa, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


ARSC/RGVB/DGLD/JRH